

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE**  
**No.- 099-INV-CGUTL-AN-2025**

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025

**Proponente:** Asambleísta Fabiola Maribel Sanmartín Parra

**Nombre del Proyecto:** “Proyecto de Ley de Protección, Fomento y Comercialización del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla”

## I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

Con fecha 20 de noviembre de 2025, la asambleísta Fabiola Maribel Sanmartín Parra, remite mediante Memorando Nro. AN-SPFM-2025-0113-M, con número de trámite 474515, al magíster Niels Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley de Protección, Fomento y Comercialización del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla”. Adjunto al Proyecto de Ley, se incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-4718-M de fecha 26 de noviembre de 2025, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante por parte de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

## II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

## III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

### 3.1 Iniciativa Legislativa



El Proyecto de Ley ha sido propuesto por la asambleísta Fabiola Maribel Sanmartín Parra, con el respaldo de veinte asambleístas, que corresponde al 13 % de los miembros de la Asamblea Nacional, razón por la cual cumple con lo exigido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La facultad de presentar proyectos de ley en este caso, sí le corresponde a la asambleísta Fabiola Maribel Sanmartín Parra, debido a que no crea, modifica o suprime impuestos; tampoco aumenta el gasto público o modifica la división político-administrativa del país; ni establece, modifica, exonera o extingue impuestos, por lo que es coherente con lo establecido en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

### **3.2 Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)**

El Artículo 136 de la Constitución determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia.

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto de Ley se refiere a una sola materia: **Productiva, Comercial y de Servicios**. En consecuencia, **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### **3.3 Exposición de motivos, considerandos y articulado**

El “Proyecto de Ley de Protección, Fomento y Comercialización del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla” contiene: Exposición de Motivos, doce considerandos, doce artículos, tres disposiciones generales, cuatro disposiciones transitorias y una disposición final. Por lo tanto, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### **3.4 Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas**

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que se justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

Por consiguiente, el Proyecto de Ley **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 18 y 19 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

### **3.5 Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley**

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la

Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con fundamento en la disposición constitucional citada, el “Proyecto de Ley de Protección, Fomento y Comercialización del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla”, se presenta como una norma de carácter “ordinaria”, dado que regula una materia de desarrollo administrativo, productivo y cultural sin incidir en las materias reservadas para ley orgánica según el Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador. Por lo tanto, la categoría normativa estaría adecuadamente propuesta.

### 3.6 Síntesis de Verificación de requisitos

REQUISITOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa <b>Proponente:</b> Asambleísta Fabiola Maribel Sanmartín Parra	<b>CUMPLE</b>
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)	<b>CUMPLE</b>
Exposición de motivos, considerandos y articulado	<b>CUMPLE</b>
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	<b>CUMPLE</b>
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley	<b>CUMPLE</b>

## IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

**4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta.**

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos y ecuatorianas, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta Norma Fundamental o en los Tratados Internacionales, sino

principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad.

Para comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la Norma Propuesta. Así, la Proponente indica que:

El Proyecto de Ley de Protección, Fomento y Comercialización del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla se encuentra plenamente alineado con la Constitución de la República, especialmente con los artículos 3. número 7, 21, 322, 379 y 380, que imponen al Estado la obligación de proteger el patrimonio cultural, garantizar la preservación de la identidad colectiva, salvaguardar los conocimientos ancestrales y promover las manifestaciones culturales como parte de la memoria histórica del país. La propuesta desarrolla estos mandatos al establecer mecanismos de certificación, trazabilidad, organización asociativa, transmisión de saberes y protección del oficio tradicional, fortaleciendo así derechos culturales, colectivos y económicos de las comunidades dedicadas al tejido de la paja toquilla.

Asimismo, la iniciativa cumple con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador, particularmente con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 de la UNESCO, que obliga a los Estados a adoptar medidas activas para preservar manifestaciones culturales vivas, garantizar su transmisión y promover su reconocimiento nacional e internacional. También se articula con la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, el PIDESC y el Convenio 169 de la OIT, todos los cuales reconocen el derecho de las comunidades a mantener sus prácticas tradicionales, beneficiarse de sus creaciones culturales y participar libremente en la vida cultural del país.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha reconocido de manera reiterada los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, incluyendo la identidad cultural, la propiedad colectiva sobre territorios ancestrales y la protección de sus modos de vida. En la Sentencia No. 2-14-EI/21, la Corte reafirmó que las comunidades indígenas tienen el derecho colectivo a conservar la propiedad indivisible de sus tierras y a mantener la integridad de su territorio como condición necesaria para la preservación de su identidad cultural y su existencia colectiva.

De manera complementaria, el sistema interamericano, a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha consolidado estándares robustos sobre derechos culturales y colectivos. En los casos *Yakye Axa Indigenous Community vs. Paraguay* (Serie C No. 125, 2005), *Sawhoyamaya Indigenous Community vs. Paraguay* (Serie C No. 146, 2006) y *Saramaka People vs. Suriname* (Serie C No. 172, 2007), la Corte IDH estableció que el territorio, los recursos naturales, las prácticas culturales y los saberes tradicionales constituyen elementos esenciales de la identidad y dignidad de los pueblos



indígenas, y que los Estados están obligados a garantizar su protección frente a amenazas de despojo, apropiación indebida o afectaciones no consentidas. En coherencia con esta doctrina, tanto nacional como interamericana, la protección de la identidad cultural y de los conocimientos tradicionales forma parte del contenido esencial de los derechos colectivos y constituye un componente indispensable para asegurar la pervivencia física, espiritual y cultural de los pueblos y nacionalidades.

El Proyecto no genera afectaciones a derechos constitucionales; por el contrario, contribuye al fortalecimiento de los derechos culturales, económicos y colectivos de los productores tejedores, así como a la protección del trabajo artesanal que históricamente ha sido invisibilizado. También promueve la igualdad material, pues muchas de estas tareas son desempeñadas por mujeres en zonas rurales cuyo sustento depende de la continuidad de este oficio. Únicamente se recomienda que el régimen sancionador aplicable observe estrictamente los principios de razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso previstos en el Código Orgánico Administrativo.

En cuanto a la compatibilidad normativa, la propuesta no exige derogatorias expresas de leyes vigentes, pero sí requiere la adecuación reglamentaria de cuerpos como la Ley Orgánica de Cultura y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, para armonizar los procesos de certificación de autenticidad, el registro de organizaciones, la denominación de origen y la promoción internacional del producto artesanal. También se requerirá la actualización de lineamientos técnicos en materia de comercio exterior, así como ajustes en ordenanzas municipales relacionadas con ferias artesanales, promoción cultural y fortalecimiento de cadenas productivas locales. Estas adecuaciones son de carácter reglamentario y operativo, no legal, por lo que la propuesta se inserta sin conflictos en el sistema jurídico vigente.

En conjunto, la iniciativa es constitucional, congruente con la normativa internacional vinculante, compatible con la jurisprudencia nacional e interamericana, y consistente con el marco normativo interno, constituyendo un instrumento necesario para la preservación, fortalecimiento y dignificación del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla.

#### **4.2 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio**

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, se han integrado en todo el ordenamiento jurídico, contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que puede ser modelador de la realidad o reflejo de esta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

En general, el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley **NO** refleja un uso lingüístico discriminatorio, en consecuencia, desde esta perspectiva, no afectaría lo dispuesto en el Artículo 66, número 4 de la Constitución de la República que hace referencia al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatoria.

#### **4.3 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes**

El “Proyecto de Ley de Protección, Fomento y Comercialización del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla”, tiene por objeto proteger, fomentar y regular la producción, comercialización y salvaguarda del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla como patrimonio cultural inmaterial del Ecuador, fortaleciendo la actividad artesanal, garantizando condiciones justas para las y los productores y promoviendo la preservación y transmisión de este conocimiento ancestral.

El “Proyecto de Ley de Protección, Fomento y Comercialización del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla” **NO** regula aspectos vinculados a la salud, educación, nutrición o desarrollo infantil, por lo que no genera impactos directos en las garantías y derechos de niños, niñas y adolescentes. Su contenido se limita a la protección del patrimonio cultural, el fortalecimiento del oficio artesanal y el fomento productivo comunitario, sin intervenir en ámbitos que impliquen el interés superior del niño previsto en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución.

De manera indirecta, la norma puede contribuir positivamente al bienestar de menores de edad al mejorar las condiciones socioeconómicas de las familias productoras, sin representar afectación o riesgo alguno para sus derechos.

#### **4.4 Impacto de género de las normas sugeridas**

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Analizado el contenido “Proyecto de Ley de Protección, Fomento y Comercialización del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla”, se concluye que, **NO** contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Constitución.

#### **4.5 Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades**



El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

Del análisis de la Propuesta Normativa, se puede precisar que su desarrollo normativo **NO** constituye afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, la propuesta no interviene en territorios ancestrales, no altera formas de organización propia, no regula conocimientos exclusivos de una nacionalidad ni activa requisitos de consulta previa. El tejido de paja toquilla es una práctica artesanal desarrollada por diversas comunidades y no constituye un saber propio o exclusivo de un pueblo indígena específico. Las disposiciones del proyecto se orientan únicamente a la protección del patrimonio cultural inmaterial y al fomento productivo, por lo que no se configura vulneración alguna de los derechos colectivos reconocidos en el artículo 57 de la Constitución.

#### **4.6 Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria**

Finalmente, el Proyecto de Ley en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley **NO** generaría afectación a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

Por el contrario, puede producir efectos positivos indirectos, como el fortalecimiento del ingreso familiar, la dinamización de economías comunitarias y la preservación de entornos culturales que contribuyen al bienestar social de las personas pertenecientes a estos grupos. En consecuencia, la iniciativa legislativa resulta compatible con el marco constitucional de protección reforzada y no vulnera derechos ni garantías de las personas en situación de prioridad.

#### **4.7 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma**

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su Artículo 30 señala que, “Los informes técnico-jurídicos elaborados por la Unidad de Técnica Legislativa no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta (...)”. (Lo subrayado me pertenece).

Asimismo, señala que “(...) el informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución en concordancia

con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará:”, entre otros aspectos, la “(...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma (...)”.

Los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), se refieren a la Política Fiscal y Tributaria, cuya competencia es exclusiva del Presidente de la República.

El “Proyecto de Ley de Protección, Fomento y Comercialización del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla” busca proteger, fortalecer e impulsar la producción y venta del sombrero de paja toquilla como patrimonio cultural.

Entre los mecanismos propuestos en la normativa, el Artículo 4 establece la creación del Comité Interinstitucional de Salvaguarda del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla, el cual tendría entre sus atribuciones el análisis de mercado, coordinación de políticas y elaboración de lineamientos que permitan la promoción y protección del sombrero de paja toquilla (Artículo 6). Al respecto, cabe destacar que dicho Comité fue creado en 2017 a través del Acuerdo Ministerial No. AI-2016-001 y este, ha venido articulando actividades de promoción de dicho producto con instrumentos como el Plan de Salvaguardia del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla. En este contexto, la propuesta normativa está dirigida a fortalecer la institucionalización de este instrumento con el fin de regular, monitorear y promover la adecuada ejecución de las acciones e iniciativas establecidas dentro del marco de competencias de las entidades que conforman el Comité.

Otros mecanismos de promoción contemplados en el Proyecto de Ley en su Artículo 8, corresponden al acceso a programas de capacitación técnica en producción, innovación, calidad y comercialización; y, la obtención de certificaciones de autenticidad del producto, conforme lo indica el literal a) y b), respectivamente.

Respecto a los programas de capacitación, al tratarse de temáticas de habilidades transversales necesarias para productores y artesanos de distintos sectores, estos deberán articularse con las iniciativas actualmente ejecutadas por el ente rector de producción, inversiones y comercio exterior; el ente rector de cultura; y las entidades de la economía popular y solidaria, entre otras.

Por otro lado, la emisión de la certificación de autenticidad deberá articularse con la capacidad institucional existente de la entidad que se determine como responsable de su implementación. Cabe destacar que el proyecto de ley, en su Título IV, establece un régimen de control, infracciones y sanciones que constituye una fuente adicional de financiamiento para ejecutar iniciativas específicas del sector, entre ellas la certificación de autenticidad.

Así, en concordancia con lo expuesto y en referencia a los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, el “Proyecto de Ley de

Protección, Fomento y Comercialización del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla” presenta las siguientes características:

- No se identifica creación, modificación o supresión de impuestos.
- No se identifica incremento del gasto público.

#### **4.8 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa del Proyecto de Ley a estos objetivos.

El Proyecto de Ley guarda una relación directa con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo vigente, particularmente con el Eje 4, orientado al fortalecimiento de las capacidades productivas, la dinamización económica territorial y el impulso a sectores tradicionales y comunitarios. El proyecto contribuye al cumplimiento de estos objetivos mediante la promoción del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla como actividad productiva sostenible, la protección de conocimientos ancestrales, la mejora de las condiciones socioeconómicas de las y los productores y el fomento de cadenas de valor locales que apoyan el desarrollo territorial equilibrado.

Asimismo, la norma se articula directamente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, dado que impulsa la generación de ingresos dignos, el reconocimiento del trabajo artesanal, la formalización asociativa, la promoción de la comercialización justa y el fortalecimiento de capacidades técnicas y productivas en comunidades rurales. Al establecer mecanismos de certificación, trazabilidad, capacitación y acceso a mercados, el proyecto fomenta empleo sostenible, comercio responsable y oportunidades económicas para grupos históricamente marginados, especialmente mujeres artesanas.

En conjunto, la iniciativa se alinea tanto con las prioridades nacionales del Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se Detiene 2025-2029 como con la Agenda 2030, aportando a un modelo de economía local sostenible, inclusiva y basada en la protección del patrimonio cultural.

## **V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:



Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.<sup>1</sup> (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

**5.1** Se recomienda ajustar la Exposición de Motivos conforme al artículo 6 letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa, a fin de que la motivación sea más concisa, jurídica y orientada a explicar la necesidad y finalidad de la norma. Si bien el texto describe de forma amplia el contexto cultural, productivo y territorial del tejido de paja toquilla, contiene elementos repetitivos de carácter histórico y sociológico que pueden sintetizarse. Se sugiere reforzar la justificación constitucional (artículos 21, 322, 379 y 380), la motivación jurídica y la vinculación con obligaciones internacionales, evitando descripciones extensas que excedan el propósito formal de esta sección.

**5.2** En cuanto a la estructura gráfica y formal del articulado, se recomienda mantener la fórmula normativa “Artículo [número].-” sin negritas, aplicando negrita únicamente a los títulos, capítulos y secciones, conforme disponen los artículos 28 y 29 del Reglamento de Técnica Legislativa. Asimismo, debe uniformarse el espaciado entre artículos, márgenes y sangrías para asegurar coherencia visual en todo el texto, ya que algunas partes del Proyecto de Ley presentan variaciones.

**5.3** En el Artículo 1 (Objeto), se observa una redacción explicativa que mezcla finalidad normativa con justificación sociocultural. Conforme al Artículo 31 del Reglamento, el objeto debe formularse de manera directa, precisa y normativa, por lo que se recomienda eliminar expresiones valorativas o descriptivas y dejar únicamente el propósito regulatorio central: protección, fomento y regulación de la producción y comercialización del tejido tradicional.

**5.4** En el Artículo 3 (Definiciones), se identifican definiciones extensas que incluyen explicaciones operativas o referencias institucionales. Las definiciones deben ser breves, conceptuales y sin asignación de competencias, conforme a las buenas prácticas del Artículo 29 del Reglamento. Se sugiere reducir la extensión, evitar incisos justificativos y uniformar la estructura de cada término para lograr mayor claridad.

---

1

Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

**5.5** En los artículos 4, 5 y 6, referentes a la autoridad competente y al Comité Interinstitucional, se recomienda precisar el alcance jurídico de las atribuciones conferidas, de conformidad con el Artículo 28 del Reglamento. Algunas competencias pueden interpretarse como nuevas funciones institucionales no previstas en leyes orgánicas vigentes. Para evitar conflictos con el artículo 226 de la Constitución, debe verificarse que cada atribución se encuentre basada en competencias ya existentes o, en su defecto, limitar su redacción a funciones de coordinación y ejecución.

**5.6** En términos generales, se recomienda evitar el uso de expresiones explicativas o justificativas dentro del articulado, sustituyéndolas por fórmulas mandatorias claras (“corresponderá”, “deberá”, “se realizará”), conforme al Artículo 31 del Reglamento de Técnica Legislativa. Esto fortalecerá la precisión jurídica y reducirá la posibilidad de interpretaciones ambiguas.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El Proyecto de Ley de Protección, Fomento y Comercialización del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, al presentar una estructura normativa completa que incluye exposición de motivos, considerandos, articulado, disposiciones generales y transitorias. La propuesta define el objeto, ámbito de aplicación, lineamientos de coordinación interinstitucional, régimen sancionatorio y mecanismos de fomento y salvaguarda del tejido tradicional, lo que satisface los parámetros mínimos exigidos para su admisibilidad.

Del análisis realizado, se establece que las observaciones de técnica legislativa identificadas no afectan la validez formal del proyecto ni constituyen impedimento para su calificación. Dichas observaciones se circunscriben a aspectos de redacción normativa, precisión conceptual, simplificación de definiciones y uso adecuado del lenguaje jurídico, así como a la necesidad de mejorar la estructuración de ciertos artículos conforme al Reglamento de Técnica Legislativa. Todos estos ajustes pueden incorporarse sin dificultad durante el tratamiento en la comisión especializada, sin comprometer la coherencia interna ni la constitucionalidad de la propuesta.

El contenido del proyecto se orienta correctamente a la protección del patrimonio cultural inmaterial, al fortalecimiento del oficio artesanal y al fomento de condiciones justas para las y los productores, en armonía con los principios constitucionales vinculados a la identidad cultural, los conocimientos tradicionales y el impulso de actividades productivas basadas en saberes ancestrales. Asimismo, incorpora una regulación que promueve el desarrollo de la actividad artesanal como sector productivo, mediante mecanismos para mejorar la elaboración, certificación, comercialización y promoción del sombrero de paja toquilla en los mercados nacional e internacional. Su contenido fomenta la organización de productores, impulsa prácticas de comercio justo y contribuye a la inserción competitiva del producto en cadenas de valor, generando beneficios económicos y sociales para las comunidades dedicadas a este oficio tradicional.



En consecuencia, el proyecto se considera formalmente apto para su calificación y para continuar con el correspondiente proceso legislativo.

Es decir:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley de Protección, Fomento y Comercialización del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla”; y,
- c) **Designar** para su trámite a Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley de Protección, Fomento y Comercialización del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla”.

Atentamente,



Mgtr. Javier Antonio Nuques Balda  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

**Elaborado por:**



Firmado electrónicamente por:  
MARIA ISABEL  
RODRIGUEZ ALVAREZ  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. María Isabel Rodríguez Álvarez  
**ESPECIALISTA DE FORMACIÓN DE LA LEY**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Análisis económico:	Michelle Tello
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato



**ANEXO 1**

**EXTRACTO DEL PROYECTO**

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>“Proyecto de Ley de Protección, Fomento y Comercialización del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla”</b>
<b>PROPONENTE</b>	Asambleísta Fabiola Maribel Sanmartín Parra
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	20 de noviembre de 2025
<b>MATERIA</b>	Productiva, Comercial y de Servicios
<b>OBJETIVO DEL PROYECTO</b>	El objeto del Proyecto de Ley de Protección, Fomento y Comercialización del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla es establecer un marco normativo que garantice la preservación, protección y promoción del tejido tradicional de la paja toquilla como patrimonio cultural inmaterial del Ecuador, regulando su producción, comercialización y exportación, fortaleciendo las condiciones socioeconómicas de las y los productores, y asegurando la continuidad, autenticidad y transmisión de este conocimiento ancestral a través de mecanismos de fomento, certificación y coordinación interinstitucional.
<b>SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO</b>	<p>El Proyecto de Ley de Protección, Fomento y Comercialización del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla busca establecer un marco normativo que asegure la preservación y transmisión del tejido tradicional de la paja toquilla, reconocido como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO. Parte del reconocimiento de que esta práctica artesanal constituye un elemento esencial de la identidad cultural ecuatoriana y una fuente de sustento para numerosas comunidades rurales, particularmente mujeres artesanas que han mantenido vivas las técnicas ancestrales a través de generaciones.</p> <p>La propuesta regula la producción, comercialización y certificación del sombrero de paja toquilla, creando mecanismos institucionales para fortalecer la cadena productiva, garantizar condiciones justas para las y los productores y asegurar la autenticidad del producto. Entre sus disposiciones incorpora definiciones, derechos de los tejedores, requisitos de organización y registro, y la conformación de un Comité Interinstitucional encargado de coordinar acciones de salvaguarda, promoción y control, sin generar nuevas estructuras administrativas ni impactos presupuestarios adicionales.</p> <p>Asimismo, el proyecto contempla un régimen de infracciones y sanciones para evitar la falsificación, el uso indebido de denominaciones y la explotación comercial fraudulenta, al tiempo que establece disposiciones generales y transitorias orientadas a implementar políticas de fomento, promoción y articulación institucional. En conjunto, la iniciativa busca proteger un oficio emblemático del patrimonio ecuatoriano, impulsar la economía local asociada a su producción y garantizar la sostenibilidad cultural y productiva del tejido tradicional de la paja toquilla.</p>
<b>CONCLUSIONES</b>	El Proyecto de Ley de Protección, Fomento y Comercialización del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, al presentar una estructura normativa completa que incluye exposición de motivos, considerandos, articulado, disposiciones generales y transitorias. La propuesta define el objeto, ámbito de aplicación,

	<p>lineamientos de coordinación interinstitucional, régimen sancionatorio y mecanismos de fomento y salvaguarda del tejido tradicional, lo que satisface los parámetros mínimos exigidos para su admisibilidad.</p> <p>Del análisis realizado, se establece que las observaciones de técnica legislativa identificadas no afectan la validez formal del proyecto ni constituyen impedimento para su calificación. Dichas observaciones se circunscriben a aspectos de redacción normativa, precisión conceptual, simplificación de definiciones y uso adecuado del lenguaje jurídico, así como a la necesidad de mejorar la estructuración de ciertos artículos conforme al Reglamento de Técnica Legislativa. Todos estos ajustes pueden incorporarse sin dificultad durante el tratamiento en la comisión especializada, sin comprometer la coherencia interna ni la constitucionalidad de la propuesta.</p> <p>El contenido del proyecto se orienta correctamente a la protección del patrimonio cultural inmaterial, al fortalecimiento del oficio artesanal y al fomento de condiciones justas para las y los productores, en armonía con los principios constitucionales vinculados a la identidad cultural, los conocimientos tradicionales y el impulso de actividades productivas basadas en saberes ancestrales. Asimismo, incorpora una regulación que promueve el desarrollo de la actividad artesanal como sector productivo, mediante mecanismos para mejorar la elaboración, certificación, comercialización y promoción del sombrero de paja toquilla en los mercados nacional e internacional. Su contenido fomenta la organización de productores, impulsa prácticas de comercio justo y contribuye a la inserción competitiva del producto en cadenas de valor, generando beneficios económicos y sociales para las comunidades dedicadas a este oficio tradicional.</p> <p>Es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Dispone de iniciativa legislativa;</li><li>b) Se refiere a una sola materia;</li><li>c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;</li><li>d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,</li><li>e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.</li></ul>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<p>Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>a) Considerar</b> los criterios establecidos en el presente Informe;</li><li><b>b) Calificar</b> el “Proyecto de Ley de Protección, Fomento y Comercialización del Tejido Tradicional del Sombrero de Paja Toquilla”; y,</li><li><b>c) Designar</b> para su trámite a Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</li></ul>

Elaborado por: MIRA